



RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRP-2018-00011770
ING. VICENTE CÁRDENAS MACÍAS
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO (E)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante resolución No. SCV-IRP.2014.707 del 20 de diciembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el 14 de enero del 2015, se declaró la disolución de la compañía PAAKA S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 numeral 6 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

QUE el 10 de noviembre de 2018, mediante trámite No. 14758-0041-18, la señora MARÍA JOSE CEVALLOS CEVALLOS, en su calidad de Liquidadora de la compañía PAAKA S.A. "EN LIQUIDACIÓN", solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, provincia de Manabí, el 16 de noviembre de 2018, del balance final de liquidación, del cuadro de reparto del remanente del haber social; y, del acta de junta general de accionistas celebrada el 10 de enero de 2018;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establecen: "Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil", "Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.", en su orden;

QUE conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables, de la Unidad de Control e Intervención No. SCVS-IRP-UCI-AL-2018-24 del 27 de marzo de 2018; y, de la Unidad de Actos Societarios y Disolución de esta Intendencia, con memorando No. SCVS-IRP-2018-1731-M de 18 de diciembre de 2018, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTO VIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018; y, SCVS-INAF-DNTH-2018-0296 de fecha diciembre 11 de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía PAAKA S.A. S.A., "EN LIQUIDACIÓN", en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma y en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, se notifique con la presente resolución a la liquidadora de la compañía PAAKA S.A., "EN LIQUIDACIÓN", con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón Manta, provincia de Manabí, donde se encuentra domiciliada la compañía PAAKA S.A., "EN LIQUIDACIÓN": a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador Principal y del Liquidador Suplente si fuere el caso; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías de Portoviejo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a cuyo cargo se encuentra el protocolo, en que consta la escritura de constitución de la compañía PAAKA S.A., "EN LIQUIDACIÓN", anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el funcionario encargado de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Portoviejo, Portoviejo, 18 de diciembre de 2018.

Firmado digitalmente
por SEGUNDO VICENTE
CÁRDENAS MACÍAS
Fecha: 2018.12.19
15:20:55 -05'00'

ING. VICENTE CÁRDENAS MACÍAS
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTO VIEJO (E)

Elaborado por: Ab. Alfonsa Celina Macías
Exp. No. 61848
Trámite: 14758-0041-18

